



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío*

*Armenia, Quindío, marzo veintisiete (27) del año dos mil veintitrés
(2023)*

A efectos de atender la petición presentada por la señora Sandra Milena Diaz Salgado, donde solicita "se me expida un oficio con destino a registro solicitando el registro parcial de la sentencia de fecha 07 de marzo del 2022, sentencia que ha sido devuelta por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, manifestando que no es viable el registro parcial, sentencia que se radico inicialmente con los números 2022-280-6-7637, 2022-28-6-7633, y como último radicado 2022-180-6-23609", solicitando finalmente se le registre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-37371.

Para dar trámite a esta petición, se hace necesario revisar el expediente de Liquidación de la Sociedad Conyugal iniciada por los señores Sandra Milena Diaz Salgado y Yovany Echeverry Serna, encontrándose lo siguiente:

1º. Mediante sentencia del 7 de marzo de 2022, se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los señores Yovany Echeverry Serna y Sandra Milena Diaz Salgado. (Ord. 009 exp.digital).

2º. Al momento de proceder a la inscripción de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, esta dependencia el día 22 de abril de 2022, expidió nota devolutiva (Ord. 035 Exp.Dig.), indicando las irregularidades que presenta entre ellas que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-37371 se encuentra vigente embargo y el oficio que dispuso su cancelación radicado con turno 2022-280-6-7637 no fue aceptado para su registro; por otro lado el bien

inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-158104 se encuentra afectado con la limitación de dominio de Afectación a Vivienda Familiar, además no se cita el título de antecedentes correctamente y no se determinó el inmueble por sus linderos

3º. Con providencia del 15 de julio de 2022, (Ord. 041 exp.dig), el despacho ordenó aprobar las correcciones al trabajo de partición realizadas por la apoderada debidamente facultada para ello, las cuales quedan unificadas en el documento que se adjuntó para que haga parte integral de la providencia y de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación proferida el 7 de marzo de 2022.

4º. Posteriormente con auto del 30 de septiembre del 2022, se resolvió petición de la señora Sandra Milena Diaz Salgado, en el sentido de corregir el número de la cédula de ciudadanía del señor Yovany Echeverry Serna, por cuanto en la providencia del 15 de julio de 2022, que aprobó nuevamente el Trabajo de Partición y Adjudicación quedó con la C C581059, siendo correcto el número 89.009.327 y se dispuso librar nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para comunicarles el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro sobre los bienes adjudicados, con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 280-37371 y 280-158104, tal como se ordenó en la sentencia aprobatoria de partición y adjudicación.

5º. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 22 de Abril de 2022, emite Nota Devolutiva, ordinal 056 exp.Dig, no registró la medida de cancelación del embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-37371, por cuanto no se hizo alusión al oficio mediante el cual ya se había aclarado dicha medida y no se dio cumplimiento a la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del 2022, expedida por la superintendencia, circunstancias por las cuales se libró el oficio Nro. 487 del 28 de noviembre de 2022, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordinal 057 del exp.dig., mediante el cual se hicieron las aclaraciones y complementaciones requeridas; la citada entidad registral mediante Nota Devolutiva del 2 de diciembre de 2022 (ord. 060 exp.dig.), inadmitió y devolvió sin registrar el documento, por cuanto el documento que se pretende aclarar no ha sido registrado, por cuanto la sentencia de liquidación de sociedad conyugal del 7 de marzo de 2022 no fue aceptada para su registro.

El día 16 de diciembre de 2022, fue remitida al Centro de Servicios por la Oficina de Registro, con destino al Juzgado, la Nota Devolutiva No. 2022-280-6-23609, ordinal 062, donde informan que la sentencia No. 033 del 07-03-2022, fue inadmitida y se devuelve sin registrar, por cuanto "NO

PROCEDE EL REGISTRO PARCIAL DEL DOCUMENTO POR CUANTO NO FUE SOLICITADO POR TODAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO O CONTRATO (Art. 17 de la ley 1579 de 2012).

NO SE OBSERVA SOLICITUD DEL SEÑOR YOVANY ECHEVERRER SERNA PARA PROCEDER AL REGISTRO PARCIAL”.

Ahora bien, teniendo en cuenta la última Nota Devolutiva Nro. 2022-280-6-23609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos enviada el 16 de diciembre de 2022, donde alude que no procede el registro parcial del documento, por cuanto no fue solicitado por todas las partes que intervienen en el acto o contrato, según el Art. 17 de la Ley 1579 de 2012, pues no se observa la solicitud del señor Yovany Echeverri Serna, la citada norma dice:

“El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes.

Para el registro parcial de las medidas cautelares el Registrador de Instrumentos Públicos procederá de conformidad con lo ordenado por el juez competente”.

Así las cosas, de acuerdo con todo lo anteriormente analizado y teniendo en cuenta que no ha sido posible la inscripción de la sentencia Nro. 033 del 7 de marzo de 2022, por cuanto el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-158104 que fue adjudicado al cónyuge Yovany Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.009.327, se encuentra con limitación de dominio de Afectación a Vivienda Familiar, ya que las demás irregularidades que informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia con su Nota Devolutiva de fecha 22 de Abril de 2022, ya fueron subsanadas y que hacen referencia al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-37371 que fue adjudicado a la señora Sandra Milena Diaz Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.792.371.

Considera el despacho que con el fin de no continuar agravando más la situación de la señora Sandra Milena Diaz Salgado, quien a pesar de todos los intentos que viene realizando desde el año inmediatamente

anterior, para inscribir la sentencia que aprobó el Trabajo de Partición y Adjudicación, la cual no ha podido por la limitación del gravamen de Afectación a Vivienda Familiar que tiene el bien inmueble adjudicado al otro cónyuge identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-158104, es procedente acceder a su petición de disponer la inscripción parcial de la sentencia Nro. 33 del 7 de marzo de 2022, en lo que hace relación al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-37371 que le fuera adjudicado a la señora Sandra Milena Diaz Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.792.371.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del Art. 17 de la Ley 1579 de 2012, se autorizará la inscripción parcial de la Sentencia Nro. 33 del 7 de marzo de 2022, que hace relación al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-37371 que le fuera adjudicado a la señora Sandra Milena Diaz Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.792.371, el cual en la citada sentencia fue levantada la medida de embargo que fuera decretado sobre el mismo. Autorización que tiene sustento también en que la adjudicación de este bien se hizo por el mutuo acuerdo al que llegaron las partes para la liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Autorizar la inscripción Parcial de la sentencia Nro. 33 del 7 de marzo de 2022, con relación al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-37371 que le fuera adjudicado a la señora Sandra Milena Diaz Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.792.371, proferida dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, adelantada por los señores Sandra Milena Diaz Salgado, identificada con la Cédula de ciudadanía Nro. 38.792.371 y Yovany Echeverry Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.327.

SEGUNDO: Advertir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que en la citada sentencia fue levantada la medida de embargo y posterior secuestro sobre los bienes aquí adjudicados, como

son los folios de matrícula inmobiliarias números 280-37371 y 280-158104.

TERCERO: Inscribir el presente proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280- 37371. Para tal efecto expídanse las copias autenticadas necesarias, con la respectiva constancia de ejecutoria, las cuales deberán ser remitidas a la apoderada y la solicitante señora Sandra Milena Díaz Salgado, con copia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para efectos de facilitar la verificación de la información.

Por el Centro de Servicios líbrese de manera inmediata, el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta providencia, la sentencia No. 33 del 7 de marzo de 2022 y del Trabajo de Partición y Adjudicación corregido, de las providencias de fechas 15 de julio de 2022 (ord.041), y 30 de septiembre de 2022 (ord. 050 exp.dig), debidamente autenticadas con la constancia de ejecutoria

Para ilustración de los interesados se les pone de presente que de conformidad con la instrucción administrativa de la Superintendencia de Notariado y Registro No. 05 del 22 de marzo de 2022, le corresponde al usuario proceder a la impresión del oficio que comunica la inscripción, y sus anexos así como el correo remisario, para efectos de radicarlo de manera física en la ventanilla única de registro de la oficina respectiva, en original y dos copias para dar inicio a la inscripción, así como realizar los pagos de impuestos y demás que correspondan.

Adicionalmente deberá acompañar las notas devolutivas, verificando que sea la correspondiente al turno que pretenda corregir, si tiene varias.

Si la orden comprende el levantamiento de una medida, varias correcciones e inscripciones, debe radicar cada turno por separado y en orden, para efectos de evitar devoluciones.

La remisión con copia a la Orip, Por parte del Centro de Servicio o el despacho en ningún momento constituye una solicitud de trámite ante la referida oficina, se realiza con la única finalidad de facilitar el proceso de verificación que debe realizar esa dependencia al momento de la

radicación física por parte del usuario, como lo indica la citada instrucción administrativa.

No debe reenviar el correo a otra persona para que lo imprima, porque no va a ser aceptado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: Anotar que el presente proveído hace parte integrante de la decisión rectificadora.

QUINTO: Recomendar a los interesados la verificación de la información previo a la radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el pago de los derechos de impuestos y registro, para efectos de evitar nuevas devoluciones.

SEXTO: Informar tanto para este evento como posteriores a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que la secretaria, en la constancia de autenticación de copias siempre indica que la providencia se encuentra ejecutoriada y en firme, razón por la cual no se realiza constancia aparte de ejecutoria.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a34dd879c6786f1f61ed07871d5d8d156248b6adb240f471bcd36567407dab0**

Documento generado en 27/03/2023 05:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>